ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-34/2022.

En la ciudad de Sevilla, a 25 de julio de 2022.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente S-34/2022, seguido como consecuencia de la denuncia suscrita por funcionarios del Área de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se identifica a D. [redacted], como autor de los hechos en la misma consignados, fechados el día 5 de abril de 2022 (12.23 horas), y localizados en la *"Zona esquí principiantes"* de [redacted], se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 17 de mayo de 2022, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-34/2022.

SEGUNDO: En la citada denuncia, en el apartado de *"observaciones"*, se indica lo siguiente:

> *"En fecha, hora y lugar indicado se realiza inspección por funcionarios de la Unidad CNP adscrita a la CCAA. En zona esquiable y se identifica mediante DNI :;[redacted], nacido el 28-08-62 en Granada, con domicilio en [redacted], el cual manifiesta que pertenece a la [redacted] y que se encuentra acompañado y custodiando a unos seis menores.*
> *-Preguntado a una de las menores si [redacted] se encuentra dándoles clases de esquí, esta manifiesta que sí.*
> *-Preguntado [redacted] si posee acreditación para poder dar clase así como dado de alta como autónomo, seguro de responsabilidad profesional y n.º registro en turismo activo Andalucía, manifiesta que no puede acreditar.*
> *-Por razones sanitarias, según normativa Covid-19, no se entrega copia."*

TERCERO: La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 13 de junio de 2022, y por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que pudieran

concurrir, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, en lo que a la competencia de esta Sección respecta, para que en el improrrogable plazo de diez días habiles:

> *"1º. Por parte de los funcionarios denunciantes del Área de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en relación con el acta de denuncia..., se proceda a la ratificación.*
>
> *2º. Por don [redacted], persona identificada en el acta de denuncia como autor de los hechos en la misma consignados, acredite ante el Tribunal, mediante la remisión de copia, si tiene suscrito el seguro previsto en el artículo 45 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, según el cual: "1. La explotación y gestión de centros deportivos, la organización de competiciones deportivas y actividades deportivas de ocio, y la prestación de servicios deportivos estarán sujetas a la obligatoria suscripción de un contrato de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse a los participantes, incluidos daños a terceros, o consumidores o usuarios de los servicios deportivos, como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva. (...)3. No se exigirá la suscripción de un seguros específico cuando la prestación de servicios deportivos se realice en el ámbito de empresas dedicadas a la organización de actividades de turismo activo, cuyas coberturas sean como mínimo equivalentes a las establecidas en el apartado anterior".*

CUARTO: El 29 de junio de 2022 tuvo entrada escrito de don [redacted] mediante el que aporta certificado de la Compañía Aseguradora con la que la [redacted] de Esquí tiene contratada póliza de seguro -con vigencia desde el 05/12/2021 hasta el 04/12/2022- que cubre la responsabilidad civil de la misma.

QUINTO: Con fecha 12 de julio de 2022 tuvo entrada el informe de ratificación requerido de la citada acta de denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Ateniéndonos a la competencia reseñada, e igualmente a la vista del cuadro de infracciones y sanciones previsto en la Ley 5/2016 de 19 de

julio, del Deporte de Andalucía, es del todo evidente que esta Sección no puede entrar en materias de índole distinta a las descritas en la norma y que no le son propias; de otra parte, debe dejarse constancia de que cuestiones relacionadas con las que son objeto de este procedimiento están pendientes del desarrollo reglamentario de la citada Ley del Deporte, sin que proceda en esta circunstancia su valoración.

SEGUNDO: Ciñéndonos al ámbito de competencias de esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, delimitadas anteriormente, se comprueba que, tras el requerimiento efectuado por esta Sección de fecha 13 de junio de 2022, don [redacted] aporta documento acreditativo de la suscripción por parte de la [redacted] de Esquí de un seguro de responsabilidad civil que cubre riesgos derivados de la actividad de [redacted], por lo que, y en razón de lo anteriormente expuesto, cabe concluir que no procede la apertura de un procedimiento sancionador.

Esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía:

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a don [redacted].

COMUNÍQUESE esta resolución al denunciante, así como a la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía en Granada, con copia a ésta del presente Acuerdo.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA